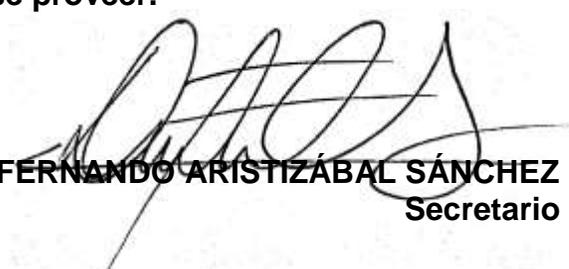




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de impugnación de paternidad, con radicado No. 2021-00054-00, interpuesta por OSCAR JUVENAL VALLEJOS MENESES, a través de apoderado judicial, en contra de RICHARD ALEJANDRO VALLEJOS MADROÑERO. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 210

Puerto Asís, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00054-00

Proceso: Impugnación de paternidad

Demandante: Oscar Juvenal Vallejos Meneses

Demandado: Richard Alejandro Vallejos Madroñero

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de impugnación de paternidad, interpuesta por OSCAR JUVENAL VALLEJOS MENESES, a través de apoderado judicial, en contra de RICHARD ALEJANDRO VALLEJOS MADROÑERO, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso -CGP-.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. Se debe indicar la fecha del reconocimiento paterno.
2. Atendiendo a que se allega pantallazo de remisión de la demanda al correo electrónico informado es del demandado, deberá acreditarse e indicarse cómo se obtuvo la mencionada cuenta, aportar las evidencias que den cuenta que pertenece a aquel y a su vez, acreditar que recibió el mensaje anterior, esto es, que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario (s) al mensaje. Igualmente, ello, en la remisión de este auto.
3. De no poderse efectuar lo anterior, deberá realizarse la remisión física de la demanda, sus anexos y el presente auto, conforme lo dispone el artículo 6º del



Decreto 806 de 2020. Para ello, aportara el cotejo de lo enviado y la guía de remisión.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2°, 84 numeral 2°, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de impugnación de paternidad, interpuesta por OSCAR JUVENAL VALLEJOS MENESES, a través de apoderado judicial, en contra de RICHARD ALEJANDRO VALLEJOS MADROÑERO, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Henry Fernando Guerrero Meneses identificado con C.C. 87.067.147 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 203.922 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:



JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df06b763ba7c4c8c9bca61031d565016fceaa5cc0fdf261c0e67f55779625fc

Documento generado en 19/04/2021 11:06:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>